



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07280.8.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de febrero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 3 de septiembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 14/07/19 de 127,51€, pues comprende una penalización cuando carecía de permanencia. Solicita se anule la citada factura y la baja en los ficheros de la operadora.

La parte reclamada ha manifestado que las líneas ##### y ##### mantenían un compromiso de permanencia de 24 meses debido a la financiación del dispositivo LG Smart TV que finalizaba el 06/06/20. Que al causar baja todas ellas por portabilidad del 12 al 17 de junio de 2019, se han generado los correspondientes cargos por.

Comunidad de Madrid

Baja anticipada y por las cuotas pendientes del dispositivo, siendo la factura emitida correcta, manteniendo el reclamante una deuda de 127,51€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia oral el 25 de febrero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no comparece a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su parte, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que, cuando por correo electrónico recibe la oferta el 6 de junio, al no estar de acuerdo reclama y recibe la rectificación o anticancelación al día siguiente. Pero al recibir la primera factura de 88,05€, reclama y durante tres meses le reintegran en factura lo cobrado de más. Sin embargo, posteriormente vuelven a facturarle mucho más de lo contratado. Ha solicitado reiteradamente la grabación de la contratación sin lograrlo. Por todo ello, solicita no pagar nada más y que se anule la deuda que le reclaman, pues entiende que ha pagado de sobra.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante**, ya que, vista la oferta contratada y revisada la facturación emitida en la que se tarifica a veces el Pack ##### Familia y otras veces ##### Familia sin Límites, no quedan claras las condiciones realmente contratadas, ni que la TV no fuera de regalo, ni, en consecuencia, el posible compromiso de permanencia. Debiendo la operadora anular la factura objeto de controversia emitida el 14/07/19 de 127,51€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 127,51€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.